**ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN / ASOCIACIÓN No. CO1.PCCNTR.10092129 DE 2026 USO TEMPORAL Y COMPARTIDO DE ESPACIOS ACADÉMICOS**

Entre los suscritos: INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, establecimiento público del orden nacional, identificado con NIT 800.248.004-7, representado por FERNANDO YARPAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.696.404, en calidad de rector, en adelante INTENALCO; y LA TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACÍFICO – INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UTAP, persona jurídica privada sin ánimo de lucro, NIT 800147711 representada legalmente por RENE MARTINEZ PRIETO, en adelante UTAP; conjuntamente LAS PARTES, acuerdan el presente instrumento, sujeto a la verificación previa del régimen jurídico y procedimiento de selección aplicables.

## CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 67 de la Constitución Política reconoce la educación como un derecho y un servicio público con función social.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, entre otros, mediante los principios de eficacia, economía, coordinación y publicidad.

3. Que el artículo 6 de la Ley 30 de 1992 establece entre los objetivos de la educación superior prestar a la comunidad un servicio con calidad y promover la formación integral de los colombianos.

4. Que INTENALCO desarrolla actividades académicas, administrativas y de bienestar dirigidas al cumplimiento de sus funciones misionales y requiere espacios adecuados para garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo.

5. Que el 10 de agosto de 2026 ocurrió un evento sísmico que produjo afectaciones en la infraestructura física de INTENALCO Educación Superior, circunstancia que hizo necesario adoptar medidas inmediatas de protección, evaluación técnica, mitigación de riesgos, recuperación y continuidad institucional.

6. Que mediante la Resolución No. 254 del 12 de agosto de 2026, INTENALCO Educación Superior declaró la situación institucional de emergencia derivada del evento sísmico y dispuso medidas orientadas a proteger a la comunidad educativa, evaluar las condiciones de la infraestructura, mitigar los riesgos identificados y procurar la continuidad del servicio público educativo.

7. Que mediante la Resolución No. 255 del 12 de agosto de 2026, INTENALCO Educación Superior declaró la urgencia manifiesta, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con el propósito de adelantar las actuaciones inmediatas necesarias para atender los efectos del evento sísmico, recuperar condiciones de seguridad y evitar la interrupción del servicio educativo.

8. Que, mientras se ejecutan las actividades de diagnóstico, intervención, reparación, recuperación y adecuación de la infraestructura afectada, resulta necesario disponer de espacios académicos alternos que permitan desarrollar actividades presenciales en condiciones de seguridad, accesibilidad y funcionalidad.

9. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Directiva No. 010 del 28 de agosto de 2026, impartió orientaciones para garantizar el derecho a la educación y la continuidad de la prestación del servicio educativo en el marco del manejo del desastre y de las situaciones de emergencia. En particular, señaló que las instituciones de educación superior pueden adoptar medidas transitorias para superar las afectaciones del servicio, entre ellas la reorganización de las actividades académicas y la reubicación de los espacios físicos destinados al desarrollo de los programas y de sus prácticas formativas, de acuerdo con sus necesidades y con las condiciones de seguridad aplicables.

10. Que el Consejo Académico de INTENALCO Educación Superior, en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2026, autorizó que las actividades académicas de la institución fueran desarrolladas en la Institución Educativa LA TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACIFICO INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UTAP, decisión que fue aprobada por unanimidad como medida orientada a garantizar la continuidad del servicio educativo durante la atención y recuperación de la infraestructura afectada.

11. Que LA TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACIFICO INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UTAP dispone, de espacios que pueden ser utilizados temporal y compartidamente, sin afectar su jornada escolar ni las actividades previamente programadas.

12. Que LAS PARTES persiguen una finalidad educativa común y proyectan articular capacidades académicas, técnicas, administrativas y logísticas, sin que la denominación del instrumento sustituya el análisis de su verdadera naturaleza jurídica.

13. Que no se prevén transferencias monetarias ni canon de arrendamiento entre LAS PARTES; sin embargo, los aportes de infraestructura, personal, bienes y

servicios son susceptibles de identificación, soporte y valoración económica para fines de control.

14. Que la utilización de instalaciones será temporal, compartida y limitada a los horarios convenidos, sin transferencia de dominio ni constitución de derechos reales.
15. Que UTAP es una entidad privada sin ánimo de lucro. La procedencia de un convenio de asociación bajo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, así como la selección correspondiente, deberán verificarse y documentarse antes de la firma; los aportes exclusivamente en especie no acreditan la excepción de aporte mínimo en dinero para prescindir del procedimiento competitivo.

**PRIMERA. OBJETO.** Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, logísticos y académicos entre INTENALCO Educación Superior y **LA TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACIFICO INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UTAP** para permitir a INTENALCO el uso temporal y compartido de espacios académicos, administrativos y complementarios, así como el uso compartido para el estacionamiento de los vehículos autorizados de INTENALCO, como medida orientada a garantizar la continuidad del servicio público de educación superior durante la atención y recuperación de la infraestructura institucional afectada por el evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con los horarios, condiciones, aportes y obligaciones establecidos en el presente convenio.

**SEGUNDA. ALCANCE.** INTENALCO usara temporal y de forma compartida los siguientes espacios:

**ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Se suministrará por parte de la UTAP, 20 aulas de clase para la jornada diurna de 6 a.m. a 9:30 p.m.

- Ocho (8) espacios para personal administrativo y operativo.
- Cinco (5) salas de cómputo en jornada diurna. Acceso a internet para estudiantes y personal administrativo.
- Acceso a zona de estacionamiento para cuarenta (40) automóviles y cien (100) motocicletas. La identificación, capacidad, estado, ubicación y dotación de los espacios se documentarán mediante acta e inventario inicial.
- El uso será compartido, no exclusivo, y se armonizará con las actividades previamente programadas por UTAP.

La celebración del convenio no implica transferencia del dominio, arrendamiento, constitución de derecho real ni modificación de la destinación educativa del inmueble.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La identificación, capacidad, estado, ubicación y dotación de cada espacio se consignarán en el acta de entrega e inventario inicial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El uso será no exclusivo y deberá armonizarse con las actividades de UTAP. PARÁGRAFO TERCERO. El acuerdo no transfiere el dominio ni constituye derechos reales; su naturaleza jurídica definitiva dependerá de la evaluación de las obligaciones y del régimen aplicable.

**TERCERA. HORARIOS AUTORIZADOS**. Las veinte (20) aulas estarán disponibles en jornada diurna de 6:00 a. m. a 9:30 p. m., conforme a los estudios previos. Los horarios de los demás espacios, incluidos eventuales usos nocturnos y de sábados, deberán definirse por escrito en el cronograma anexo antes del inicio. Cualquier cambio permanente requerirá acuerdo escrito de LAS PARTES.

**CUARTA. PLAZO**. El plazo de ejecución se contará desde el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos aplicables, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. La duración exacta en días se determinará según la fecha efectiva de inicio. No habrá renovación automática.

**QUINTA. VALOR Y APORTES.** No se pactan pagos, canon ni transferencias monetarias entre LAS PARTES; para efectos de flujos de recursos entre ellas, el valor monetario es CERO PESOS ($0). Lo anterior no significa que los aportes en especie carezcan de valor económico o que no existan costos de ejecución. Cada aporte se identificará, soportará y valorará cuando corresponda. Antes de la suscripción se verificará el tratamiento presupuestal, contable y contractual aplicable.

**SEXTA. APORTES DE UTAP.** UTAP pondrá a disposición temporal y compartida, en su sede central ubicada en Cra. 1 con calle 46, barrio Popular, Santiago de Cali, veinte (20) aulas, ocho (8) espacios administrativos, cinco (5) salas de cómputo, conectividad y zonas de estacionamiento con las capacidades descritas, de acuerdo con los horarios y el inventario aprobados.

**SÉPTIMA. APORTES DE INTENALCO.** INTENALCO dispondrá los siguientes apoyos y bienes, con identificación de responsables y soporte de su disponibilidad:

- 2 auxiliares de servicios generales en horario de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.
- 1 auxiliares de servicios generales en horario de 10:00 a.m.  a 6:00 p.m.

- 1 auxiliares de servicios de logística 6:30 a.m. a 4:30 p.m. portería principal.
- 1 auxiliar de servicios de parqueadero se 6:00a.m. a 2:00 p.m. parqueadero
- 3 auxiliares de Soporte técnico en jornada de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.
- Suministro de 40 lámparas Led para salones a utilizar
- Préstamo de trescientas (300) sillas y diez (10) equipos de proyección (videobeams). Los préstamos deberán inventariarse y restituirse; las cuarenta (40) lámparas LED tendrán el tratamiento de suministro, instalación y propiedad que se establezca expresamente en el acta correspondiente.

**OCTAVA. INSTALACIÓN DE LOS BIENES.** INTENALCO realizará la instalación directamente o mediante el proveedor correspondiente, previa coordinación con la rectoría. Antes de intervenir se verificarán las condiciones eléctricas, técnicas, estructurales y de seguridad. Ninguna instalación podrá afectar elementos estructurales o redes esenciales sin autorización de la autoridad competente. Los daños imputables a la instalación deberán repararse por cuenta de INTENALCO o del proveedor responsable.

**NOVENA. OBLIGACIONES DE INTENALCO.** Además de los aportes acordados, INTENALCO deberá:

1. Utilizar los espacios exclusivamente para actividades educativas, académicas, administrativas y de bienestar autorizadas.
2. Respetar los horarios y condiciones de acceso.
3. Entregar oportunamente los listados de personas autorizadas.
4. Preservar la infraestructura, mobiliario y equipos existentes.
5. Responder por los daños comprobados imputables a sus estudiantes, docentes, servidores, contratistas o personal autorizado.
6. Cumplir los protocolos de seguridad, convivencia, emergencias y protección de la comunidad educativa.
7. Mantener los espacios utilizados en condiciones adecuadas de orden, limpieza y salubridad.
8. Abstenerse de realizar modificaciones físicas, eléctricas o estructurales sin autorización previa y escrita.
9. No ceder ni permitir a terceros no autorizados el uso de los espacios.
10. Reportar inmediatamente accidentes, emergencias, daños o situaciones de riesgo.

11. Restituir diariamente los espacios en condiciones adecuadas para su uso por UTAP.
12. Designar supervisor y cumplir las demás obligaciones necesarias para ejecutar el objeto.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE UTAP**. UTAP, como institución privada sin ánimo de lucro, deberá:

1. Garantizar el acceso de INTENALCO a los espacios convenidos durante los horarios autorizados.

2. Entregar los espacios en condiciones funcionales y dejar constancia de su estado.

3. Informar los protocolos de ingreso, convivencia, emergencia y utilización de instalaciones.

4. Permitir la instalación de los bienes en calidad de préstamo

5. Recibir, custodiar, conservar y destinar adecuadamente los bienes en préstamo.

6. Coordinar la atención de emergencias y la realización de simulacros.

7. Comunicar oportunamente daños, riesgos, restricciones o intervenciones programadas.

8. Designar un enlace institucional para coordinar con el supervisor de INTENALCO la ejecución, actas, novedades y seguimiento, sin atribuirle la condición de supervisor estatal.

**DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA Y ESTADO DE LOS ESPACIOS.** LAS PARTES suscribirán un acta inicial que identifique los espacios, su estado físico y funcional, redes, mobiliario y equipos existentes; incluirá registro fotográfico, llaves entregadas, condiciones de seguridad, novedades y daños preexistentes. Esta acta será el referente para establecer responsabilidades durante la ejecución y la entrega final.

**DÉCIMA SEGUNDA. CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.** INTENALCO responderá por los daños producidos durante los horarios autorizados cuando se demuestre que son imputables a su comunidad educativa o personal autorizado. **LA TECNOLÓGICA AUTÓNOMA DEL PACIFICO INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UTAP**, responderá por la conservación general del inmueble y las reparaciones estructurales no imputables a INTENALCO. La existencia, causa y valoración de los daños se establecerá mediante acta conjunta y soportes técnicos.

**DÉCIMA TERCERA. PLAN DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD.** INTENALCO elaborará o actualizará el componente del plan de emergencias correspondiente a su jornada, articulado con el plan institucional. Deberá incluir identificación de amenazas, análisis de vulnerabilidad, rutas de evacuación, salidas, puntos de encuentro, señalización, brigadas, directorio de emergencias, procedimientos de atención, simulacros y medidas para personas con discapacidad o movilidad reducida.

**DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** LAS PARTES conservarán su autonomía administrativa, académica, financiera y laboral. El convenio no genera sociedad, mandato, agencia, solidaridad ni vínculo laboral entre una parte y el personal de la otra. Cada parte será responsable de sus obligaciones laborales, prestacionales y de seguridad social.

**DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN**. INTENALCO designará formalmente como supervisor al servidor público RUBÉN DARÍO GARZÓN CABEZAS, docente de tiempo completo con funciones administrativas, dependencia T.I., sujeto a confirmación de su designación. UTAP designará por escrito un enlace institucional. El supervisor realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico pertinente; verificará espacios, horarios, seguridad, aportes en especie, inventarios, daños, restituciones y cumplimiento de obligaciones; elaborará informes y actas. Ni el supervisor ni el enlace podrán modificar unilateralmente objeto, plazo o aportes. Los cambios requerirán acuerdo escrito de los representantes competentes.

**DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.** Antes de la firma, INTENALCO justificará expresamente la exigencia o no de garantías según el régimen contractual definitivamente aplicable y los riesgos identificados, incluidos daños a instalaciones, responsabilidad frente a terceros, equipos en préstamo y seguridad de usuarios. La ausencia de transferencias monetarias no excluye por sí sola estos riesgos.

**DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN.** Ninguna de LAS PARTES podrá ceder su posición, derechos u obligaciones sin autorización previa y escrita de la otra y sin cumplir los requisitos legales aplicables. La participación de proveedores no constituye cesión ni libera a INTENALCO de sus obligaciones.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.** El convenio podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse mediante documento escrito suscrito por las autoridades competentes, previa justificación y cumplimiento de los procedimientos aplicables.

**DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN.** LAS PARTES podrán suspender temporalmente la ejecución por fuerza mayor, caso fortuito, riesgo para la comunidad educativa, afectación de la infraestructura o circunstancias que impidan su desarrollo. La suspensión y reinicio constarán en actas motivadas.

**VIGÉSIMA. TERMINACIÓN.** El convenio terminará por vencimiento del plazo, cumplimiento del objeto, mutuo acuerdo, imposibilidad definitiva, incumplimiento grave, necesidad institucional debidamente justificada, riesgos para la vida o integridad, decisión judicial o administrativa y demás causas legales. Salvo urgencia o incumplimiento grave, la terminación anticipada se comunicará con cinco (5) días calendario de antelación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** LAS PARTES procurarán solucionar directamente sus diferencias mediante los supervisores y representantes competentes. De persistir la controversia, podrán acudir a los mecanismos autorizados por el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** Cada parte mantendrá indemne a la otra frente a reclamaciones, daños o perjuicios derivados de actuaciones u omisiones que le sean jurídicamente imputables.

**VIGÉSIMA TERCERA. DATOS PERSONALES.** LAS PARTES cumplirán la Ley 1581 de 2012, sus disposiciones reglamentarias y sus políticas internas. Los datos intercambiados solo podrán utilizarse para finalidades relacionadas con el convenio.

**VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL.** El convenio no autoriza el uso de nombres, escudos, logotipos, marcas o signos institucionales para fines distintos de su ejecución. Su utilización pública requerirá autorización previa. Los derechos sobre contenidos y materiales preexistentes permanecerán en cabeza de sus titulares.

**VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** Los firmantes declaran que no se encuentran incursos en causales que les impidan celebrar el convenio y se obligan a comunicar cualquier conflicto de interés sobreviniente.

**VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICIDAD**. Se dará publicidad al convenio, estudios previos, soportes de selección y documentos de ejecución en SECOP II y demás medios que correspondan, conforme al régimen aplicable y las obligaciones de transparencia.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS INTEGRANTES.** Integran el instrumento los estudios previos revisados, la acreditación de existencia, representación legal

y carácter sin ánimo de lucro de UTAP, la documentación de idoneidad, el soporte del procedimiento de selección, las resoluciones de emergencia citadas, la matriz de riesgos, el cronograma de espacios y horarios, las actas y los demás documentos aprobados por LAS PARTES.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN Y CIERRE.** LAS PARTES efectuarán el balance de cumplimiento, aportes, inventarios, restitución de espacios y equipos y obligaciones pendientes. Si el régimen aplicable exige liquidación, esta se realizará conforme a sus términos; en cualquier caso, se suscribirá un acta de cierre y entrega final, sin presumir potestades de liquidación unilateral no verificadas.

**VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Su ejecución comenzará una vez cumplidos los requisitos correspondientes y suscrita el acta de inicio.

**TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y COMUNICACIONES.** El domicilio será Santiago de Cali. Las comunicaciones se remitirán a INTENALCO Educación Superior, al correo atencionalciudadano@intenalco.edu.co. Por la UTAP proyectos.sociales@utap.edu.co.